
Presidencia: Portugal

829ª SESIÓN PLENARIA DEL FORO

1. Fecha: Miércoles, 21 de septiembre de 2016

Apertura: 10.05 horas
Clausura: 13.10 horas

2. Presidencia: Embajadora M. da Graça Mira Gomes

3. Temas examinados – Declaraciones – Decisiones/Documentos adoptados:

Punto 1 del orden del día: **DIÁLOGO SOBRE LA SEGURIDAD: “CAMBIOS EN LA FUNCIÓN DE LAS FUERZAS MILITARES – CONSECUENCIAS PRÁCTICAS Y PARA LA DOCTRINA MILITAR”**

Ponencias a cargo del Coronel F.-M. Gougeon, Jefe del Departamento de Defensa Estratégica del Ministerio de Defensa de Francia, y del General de Brigada P. Eder, Director de la División de Estrategia Militar del Ministerio Federal de Defensa y Deporte de Austria: Presidenta, Coronel F.-M. Gougeon, General de Brigada P. Eder (FSC.DEL/176/16 OSCE+), Eslovaquia-Unión Europea (con la conformidad de Albania, la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia, países candidatos; de Bosnia y Herzegovina, país candidato potencial que forma parte del Proceso de Estabilización y Asociación; de Islandia y Noruega, países de la Asociación Europea de Libre Comercio y miembros del Espacio Económico Europeo; así como de Georgia, Moldova y Ucrania) (FSC.DEL/180/16), Países Bajos, Suecia, Estados Unidos de América, Bélgica, Federación de Rusia, Alemania, Polonia

Punto 2 del orden del día: **DECISIÓN RELATIVA A PERMITIR LA PUBLICACIÓN DE LOS INTERCAMBIOS DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMAS PEQUEÑAS Y ARMAS LIGERAS, TRANSFERENCIAS DE ARMAS CONVENCIONALES Y MINAS ANTIPERSONAL**

Presidenta

Decisión: El Foro de Cooperación en materia de Seguridad adoptó la Decisión N° 4/16 (FSC.DEC/4/16) relativa a permitir la publicación de los intercambios de información en materia de armas pequeñas y armas ligeras, transferencias de armas convencionales y minas antipersonal. El texto de la Decisión se adjunta al presente diario.

Bélgica, Presidenta, Presidente del Grupo Informal de Amigos sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras (Eslovenia)

Punto 3 del orden del día: DECLARACIONES GENERALES

Situación en Ucrania y su entorno: Ucrania (FSC.DEL/183/16), Eslovaquia-Unión Europea (con la conformidad de Albania, la ex República Yugoslava de Macedonia y Montenegro, países candidatos; de Bosnia y Herzegovina, país candidato potencial que forma parte del Proceso de Estabilización y Asociación; de Islandia y Noruega, países de la Asociación Europea de Libre Comercio y miembros del Espacio Económico Europeo; así como de Georgia, Moldova y Ucrania) (FSC.DEL/157/16/Rev.1), Estados Unidos de América, Federación de Rusia (Anexo), Francia

Punto 4 del orden del día: OTROS ASUNTOS

- a) *Visita a Ucrania para entablar contactos, 5 a 9 de septiembre de 2016:* Portavoz electo del Grupo de Visitantes (Sr. R. Mossinkoff), Ucrania
- b) *Acto de inauguración de la Academia para el Plan de Acción Nacional, respaldada por la OSCE, Viena, 15 y 16 de septiembre de 2016:* Coordinador del FCS para las cuestiones relacionadas con la resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Italia)
- c) *Visita de inspección para el control de armamentos realizada por la Federación de Rusia en Letonia, 12 a 15 de septiembre de 2016:* Letonia
- d) *Primera ronda de la reunión para el examen inter pares de Belarús, Kirguistán y Tayikistán acerca de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Minsk, 2 al 5 de agosto de 2016:* Belarús (FSC.DEL/181/16 OSCE+)
- e) *Maniobra de puestos de mando realizada en Belarús del 14 a 20 de septiembre de 2016:* Belarús (FSC.DEL/182/16 OSCE+)

4. Próxima sesión:

Miércoles, 28 de septiembre de 2016, a las 10.00 horas, en la Neuer Saal



Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
Foro de Cooperación en materia de Seguridad

FSC.JOUR/835
21 September 2016
Annex

SPANISH
Original: RUSSIAN

829ª sesión plenaria

Diario FCS N° 835, punto 3 del orden del día

**DECLARACIÓN DE
LA DELEGACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA**

Señora Presidenta:

En relación con las referencias a Crimea en las declaraciones hechas hoy por algunas delegaciones, la Federación de Rusia considera necesario hacer la declaración siguiente.

La declaración de independencia de la República de Crimea, así como su incorporación a la Federación de Rusia, fue la expresión legítima del derecho de la población de Crimea a la autodeterminación, en un momento en que Ucrania, con apoyo externo, estaba sufriendo un golpe de Estado y en el que unos elementos nacionalistas radicales ejercían una gran influencia en las soluciones adoptadas en el país, lo cual, a su vez, condujo a que se descuidaran los intereses de esas regiones ucranianas y de la población rusófona.

La población multiétnica de Crimea adoptó por amplia mayoría las decisiones correspondientes, manifestando su voluntad de manera libre y justa. El estatuto de la República de Crimea y de la ciudad de Sebastopol como entidades constituyentes de la Federación de Rusia no ha de ser objeto de ninguna revisión ni de ningún debate. Crimea es y seguirá siendo rusa. Se trata de un hecho que nuestros asociados han de aprender a aceptar.

Dicha posición se basa en el derecho internacional y es plenamente conforme con el mismo.

Gracias, Señora Presidenta. Solicito que la presente declaración se adjunte al diario correspondiente a la sesión de hoy.

829ª sesión plenaria

Diario FCS N° 835, punto 2 del orden del día

**DECISIÓN N° 4/16
PERMITIR LA PUBLICACIÓN DE LOS INTERCAMBIOS DE
INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMAS PEQUEÑAS Y ARMAS
LIGERAS, TRANSFERENCIAS DE ARMAS CONVENCIONALES Y
MINAS ANTIPERSONAL**

El Foro de Cooperación en materia de Seguridad (FCS),

Recordando la Decisión N° 10/14 del CM, en la que los Estados participantes acordaron seguir redoblando sus esfuerzos para que se cumplieran plenamente las medidas y los compromisos vigentes establecidos en el Documento de la OSCE sobre APAL, en el Documento de la OSCE sobre EMC, y en las decisiones conexas del FCS; continuar intensificando los esfuerzos para seguir aplicando el Plan de Acción de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras en todos sus aspectos; y garantizar la coherencia y complementariedad con el marco pertinente de las Naciones Unidas,

Reafirmando su compromiso respecto de la plena aplicación del Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras (APAL), (FSC.DOC/1/00/Rev.1), de los Principios de la OSCE Reguladores de las Transferencias de Armas Convencionales y del Cuestionario sobre Minas Terrestres Antipersonal; deseoso también de complementar y, de esa manera, consolidar la aplicación del Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras, en particular, mediante el fomento de la cooperación y la transparencia,

Recordando la Decisión N° 2/10 del FCS, por la que se aprobó para su aplicación el Plan de Acción de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras, concretamente la medida recogida en el punto 1.2 b): “El FCS estudiará la posibilidad de hacer públicos los intercambios extraordinarios de información sobre APAL, si procede”,

Recordando la Decisión N° 7/04 del FCS relativa a la actualización del cuestionario de la OSCE sobre minas antipersonal y sobre restos de explosivos bélicos,

Recordando la Decisión N° 8/08 del FCS relativa a la actualización de las categorías de notificación de sistemas de armamentos y equipos sujetas al intercambio de información sobre transferencias de armas convencionales,

Recordando la Decisión N° 20/95 del FCS relativa al Cuestionario sobre la política y/o las prácticas y los procedimientos nacionales de exportación de armas convencionales y tecnología conexas practicados por los Estados participantes,

Recordando, finalmente, los compromisos relacionados con los intercambios de información en lo relativo a las Secciones II D), III F) y IV E) del Documento de la OSCE sobre APAL,

Decide:

1. Poner a disposición del público en general, mediante su difusión en la página web pública de la OSCE, la información intercambiada por los Estados participantes, a partir de la adopción de la presente Decisión y de conformidad con las decisiones y documentos siguientes:

- a) FSC.DEC/7/04, Cuestionario sobre minas antipersonal;
- b) FSC.DEC/20/95, Cuestionario sobre transferencias de armas convencionales;
- c) FSC.DEC/8/08, Intercambio de información sobre transferencias de armas convencionales;
- d) Documento de la OSCE sobre APAL (FSC.DOC/1/00/Rev.1, IV E) 2; FSC.DOC/1/00/Rev.1, II D) 1; FSC.DOC/1/00/Rev.1, III F) 2; y FSC.DOC/1/00/Rev.1, IV E) 3);

2. Poner a disposición del público en general, mediante su difusión en la página web pública de la OSCE, la información intercambiada por los Estados participantes, si así lo solicitan, de conformidad con las decisiones y documentos siguientes:

- a) FSC.DOC/1/00/Rev.1, IV E) 1, Intercambio de información sobre la categoría, subcategoría y cantidad de armas pequeñas que hayan sido identificadas como armas en exceso y/o hayan sido incautadas y destruidas en su territorio durante el año civil anterior;
- b) FSC.DEC/4/08, Intercambio de información sobre puntos de contacto para armas pequeñas y armas ligeras y existencias de munición convencional;
- c) FSC.DEC/11/08, Cuestionario sobre prácticas nacionales relacionadas con la prevención de la proliferación de armas pequeñas y armas ligeras mediante el transporte aéreo ilícito;

3. Encarga a la Secretaría de la OSCE que garantice la publicación oportuna de los citados informes.